

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL MEMORANDO	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

MEMORANDO 0140 - 42632026

Santiago de Cali, abril 8 de 2026

DE: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente

PARA: CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ YANTEN
Subgerente Técnico

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISOR

Me permito comunicarle que a partir de la fecha ha sido designado como Supervisor, del **Contrato de Consultoría No 061-26**, suscrito entre **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE – ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y ÁLAMO CONSTRUCTORES SAS**, el día **30 de marzo de 2026**, cuyo objeto es: **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 CON EL MUNICIPIO DE GINEBRA**, dentro del cual deberá realizar las funciones donde directamente se debe encargar y ser responsable de las labores de seguimiento durante los procesos pre-contractuales, contractuales y post contractuales de la contratación derivada

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisor deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE S.A. ESP, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Es importante recordarle que, frente a los deberes que adquiere como Supervisor, la Ley 734 de 2002 señala en el numeral 34 del artículo 48 *Faltas gravísimas: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".* (Resaltado de nuestra autoría), lo cual se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
 GERENTE

Copia
 Transcriptor:
 Aprobó


 CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ YANTÉN – Subgerente Técnico
 Sonia Sanmiguel

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte # 23AN-41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00
 Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22
 acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co